



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001666 (UT/22/01558)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega	22
D. Qué hacer en caso de inconformidad	25
E. Fundamento legal	26
F. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Dora Pérez J.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de junio de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001666
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01558
- f. **Información solicitada:**

1. "Solicito el análisis de riesgo realizado por la UTCE en el caso relacionado con la denuncia de VPG interpuesta por la C. ***** y en la cual solicité medidas cautelares (...)" (sic)

2. "(...) Se me detalle cada uno de los elementos que se consideran en el mismo (el documento de análisis (...))" (sic)

3. "(...) quienes fueron las o los responsables de su elaboración y valoración." (sic)
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

El área respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	20/06/2022 Dentro del plazo	21/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta integral sin número	Confidencialidad parcial (puntos 1 y 2) Información pública (punto 3)
		Turno al 1er RA ¹ 23/06/2022	Respuesta al 1er RA 23/06/2022		
		Turno al 2do RA 07/07/2022	Respuesta al 2do RA 07/07/2022		
Fecha de gestión más reciente: 07/07/2022					

2. Acciones del CT

El 5 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Puntos 1 y 2. 1. "Solicito el análisis de riesgo realizado por la UTCE en el caso relacionado con la denuncia de VPG interpuesta por la C. ***** y en la cual solicitó medidas cautelares (...)" (sic) 2. "(...) Se me detalle cada uno de los elementos que se consideran en el mismo (el documento de análisis (...))" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Confidencialidad parcial	<p>Si. El área pone a disposición de la persona solicitante en versión pública, el informe de análisis de riesgo, realizado por el área en el caso relacionado con violencia política en razón de género interpuesta por la ciudadana mencionada en la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que contiene datos personales e información susceptible de clasificarse como confidencial, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la víctima • Domicilio • Número de teléfono • Correo electrónico • Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook 	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 29, 30 y 34 del Código Civil Federal (CCF); 2 numeral 1 fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Puntos 1 y 2.			
<p>1. "Solicito el análisis de riesgo realizado por la UTCE en el caso relacionado con la denuncia de VPG interpuesta por la C. ***** y en la cual solicitó medidas cautelares (...)" (sic)</p> <p>2. "(...) Se me detalle cada uno de los elementos que se consideran en el mismo (el documento de análisis (...))" (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>(contenida en el apartado "fuentes de información")</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historia de la violencia • Análisis de los factores de riesgo (violencia contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género) • Funcionamiento psicológico • Trabajo social • Formulación • Escenario desfavorable • Conclusiones 	<p>Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación) y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>

Punto 3.			
<p>3. "(...) quienes fueron las o los responsables de su elaboración y valoración." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Información pública	<p>Si. El área informa el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la elaboración y valoración del informe de análisis de riesgo, realizado por el área en el caso relacionado con violencia política en razón de género interpuesta por la ciudadana mencionada en la solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 18 de la CADH; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 29, 30 y 34 del CCF; 2 numeral 1 fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

			Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
--	--	--	--

* El análisis de **confidencialidad parcial** del área **UTCE** respecto de los **puntos 1 y 2**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Respecto a los puntos **1 y 2** de la solicitud, consistentes en:

Punto 1. “Solicito el análisis de riesgo realizado por la UTCE en el caso relacionado con la denuncia de VPG interpuesta por la C. ***** y en la cual solicité medidas cautelares (...)”. (sic)

Punto 2. “(...) Se me detalle cada uno de los elementos que se consideran en el mismo (el documento de análisis (...))”. (sic)

El área **UTCE**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del informe de análisis de riesgo, realizado por el área en el caso relacionado con violencia política en razón de género interpuesta por la ciudadana mencionada en la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior en virtud de que contiene los siguientes datos personales:

- **Nombre de la víctima**
- **Domicilio**
- **Número de teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”)**
- **Historia de la violencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

- **Análisis de los factores de riesgo (violencia contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género)**
- **Funcionamiento psicológico**
- **Trabajo social**
- **Formulación**
- **Escenario desfavorable**
- **Conclusiones**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 18 de la CADH; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 29, 30 y 34 del CCF; 2 numeral 1 fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001666	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01558	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	07/07/2022		
Número de RA formulados:	2	Número de RII ² formulados:	N/A ³

1. Descripción general de la información

El área **UTCE** remitió versión pública del informe de análisis de riesgo, realizado en el caso relacionado con violencia política en razón de género interpuesta por la ciudadana mencionada en la solicitud de acceso a la información, la cual contiene los siguientes datos:

◆ Informe de análisis de riesgo

- Número de expediente
- Fecha de elaboración
- Datos generales
- **Nombre de la víctima**
- **Domicilio**
- **Número de teléfono**
- **Correo electrónico**
- Motivo del informe
- Metodología del análisis de riesgo
- Procedimiento
- Profesionales participantes
- **Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”)**
- **Historia de la violencia**
- **Análisis de los factores de riesgo**
 - I- **Violencia contra la víctima (violencia psicológica, violencia simbólica, violencia física, violencia sexual, digital mediático y en la comunidad)**
 - II.- **Valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)**
- **Funcionamiento psicológico**

²RII=Requerimiento intermedio de información.

³ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

- **Trabajo social**
- Contexto socio- político
- Contexto delictivo
- **Formulación**
- **Escenarios (es un escenario desfavorable)**
- **Conclusiones**
- Sugerencias
- Elaboración
- Nombre y cargo de servidores públicos que expiden
- Número de página

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Informe de análisis de riesgo

- **Nombre de la víctima**
- **Domicilio**
- **Número de teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”)**
- **Historia de la violencia**
- **Análisis de los factores de riesgo**
 - I- **Violencia contra la víctima (violencia psicológica, violencia simbólica, violencia física, violencia sexual, digital mediático y en la comunidad)**
 - II.- **Valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)**
- **Funcionamiento psicológico**
- **Trabajo social**
- **Formulación**
- **Escenarios (es un escenario desfavorable)**
- **Conclusiones**

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Documento	Informe de análisis de riesgo	
Titular de los datos personales	Víctima (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado "fuentes de información")	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Historia de violencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Análisis de los factores de riesgo (violencia contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Funcionamiento psicológico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Trabajo social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Formulación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Escenario desfavorable	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Conclusiones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico** de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:
1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15
De la información confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello (...)* (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de la víctima o denunciante	INE-CT-R-0262-2019	31 de octubre de 2019	52 a 55

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como la resolución **INE-CT-R-0262-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTCE (puntos 1 y 2)**, respecto a los datos previamente señalados cuyo titular es una persona física de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, así como trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ahora bien, respecto a la liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”), historia de violencia, análisis de los factores de riesgo (violencias contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género), funcionamiento psicológico, trabajo social, formulación, escenario desfavorable y conclusiones, conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado de “fuentes de información”), del informe de análisis de riesgo.

Qué es el apartado “fuentes de información”: La Real Academia Española (RAE), el término “fuente”⁴ como: “7. f. Principio, fundamento u origen de algo. 8. f. Persona o cosa que proporciona información.” (sic)

Por otro lado, el significado de “información”⁵ lo proporciona en los siguientes términos: “5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/fuente> [07 de julio de 2022]

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n?m=form> [07 de julio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información.” (sic)

Por lo anterior, el área utiliza la expresión “fuentes de información”, para referir a las constancias o documentos que proporcionan conocimientos para la integración, estudio y elaboración del informe de análisis de riesgo.

En el caso en particular, dicho apartado contiene una liga electrónica o dirección de sitio web, que vincula a un video realizado en la plataforma Facebook, en el cual se hace alusión a datos personales de una persona, en concreto a datos de filiación que hacen identificable a la víctima, así como a los tipos de violencia que ha sufrido.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta a la liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”), se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, porque al publicarse se podría deducir datos personales de una persona, en concreto de la víctima, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “historia de violencia”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué es la historia de violencia: La Real Academia Española (RAE), define a la “historia”⁶ como: “1. *Narración y exposición de los acontecimientos pasado y dignos de memoria, sean públicos o privados.*” (sic), o bien “5. *Conjunto de los acontecimientos ocurridos a alguien a lo largo de su vida o en un período de ella.*” (sic)

6 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/historia?m=form> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Por otro el significado de “violencia”⁷, lo proporciona en los siguientes términos: “*Cualidad de violento.*” (sic). A su vez, el término “violento”⁸ es definido como: “*Que implica el uso de la fuerza, física o moral.*” (sic)

Por lo anterior, el área utiliza la expresión “historia de violencia”, para referir al apartado que contiene información sobre la narración de acontecimientos violentos con los que ha sufrido la quejosa.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta a la “historia de violencia”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, porque al publicarse puede colocar a la víctima en una situación de vulnerabilidad, debido al contexto en el que vive, en donde la comunidad es pequeña y las personas se enteran de las cosas y que con anterioridad han ejercido violencia relacionada con las publicaciones denunciadas.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Análisis de los factores de riesgo (violencias contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género)

Qué es el dato de Análisis de factores de riesgo (violencias contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género): La RAE define los términos “análisis”, “factor” y “riesgo” de la siguiente forma:

- Análisis:⁹ “1. *m. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición.* 2. *m. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito.*” (sic)

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/violencia?m=form> [30 de junio de 2022]

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/violento?m=form> [30 de junio de 2022]

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/an%C3%A1lisis?m=form> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

- Factor:¹⁰ “(...) 3. *m. Elemento o causa que actúan junto con otros. El factor que más influyó en la decisión fue su preparación académica*” (sic)

- Riesgo:¹¹ “1. *m. Contingencia o proximidad de un daño.*” (sic)

Por lo cual se infiere que el área utiliza la expresión “análisis de factores de riesgo” para referir al apartado del informe que contiene la información obtenida de la entrevista y la calificación del cuestionario que se aplicó a la víctima, para valorar las causas de proximidad de daños o el nivel de riesgo en el que se encontraba al momento de realizarlos.

Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta al dato de análisis de riesgo (violencias contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género), debe ser protegido como confidencial, toda vez que la información obtenida, reveló datos que están relacionados con las situaciones de violencia que sufrió la víctima y que pusieron en riesgo su integridad emocional, mental y física.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “funcionamiento psicológico”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué es el funcionamiento psicológico: La RAE define al término “funcionamiento¹²” de la siguiente forma: “1. *m. Acción y efecto de funcionar.*” (sic). A su vez proporciona el significado de la palabra “funcionar¹³” como: “1. *Intr. Dicho*

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/factor?m=form> [30 de junio de 2022]

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/riesgo?m=form> [30 de junio de 2022]

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/funcionamiento?m=form> [30 de junio de 2022]

¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/funcionar> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

de una persona, de una máquina, etc.: Ejecutar las funciones que le son propias. 2. Intr. Ir, marchar o resultar bien. El negocio funciona como lo esperaba.” (sic)

Por otro lado, define al término “psicológico”¹⁴, como: “2. *Adj. Perteneciente o relativo a la psicología.” (sic). A su vez, proporciona el significado de la palabra “psicología”¹⁵ como: “1. f. Parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones. 2. f. Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales. 3. F. Manera de sentir de un individuo o de una colectividad”. (sic)*

Por lo cual, el área utiliza la expresión “funcionamiento psicológico” para referirse al apartado que contiene la información obtenida de la entrevista y del cuestionario que se aplicó a la víctima en la que se podría inferir afectaciones en su funcionamiento o salud mental.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al “funcionamiento psicológico”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, porque la información contenida en este apartado está relacionada al impacto que la violencia tuvo en el bienestar psicológico de la quejosa, así como del tratamiento en el que se encuentra y las estrategias de seguridad que ha implementado.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “trabajo social”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué es el apartado de trabajo social: La RAE define al “trabajo”¹⁶ de la siguiente forma: “1. *m. Acción y efecto de trabajar. 2. m. Ocupación retribuida (...)* 4. *m. Cosa que es resultado de la actividad humana.” (sic)*

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/psicol%C3%B3gico?m=form> [30 de junio de 2022]

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/psicolog%C3%ADa> [30 de junio de 2022]

¹⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/trabajo?m=form> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Por otro lado, define el término “social”¹⁷ como: “1. *Adj. Perteneciente o relativo a la sociedad*” (sic). Así mismo proporciona el significado de la palabra “sociedad” como: “1. *f. Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes. Viven marginados de la sociedad. 2. F. Agrupación natural o pactada de personas, organizada para cooperar en la consecución de determinados fines (...)*” (sic)

En atención a lo anterior, el área utiliza la expresión “trabajo social” para referirse al apartado que contiene la información de la víctima, que fue recabada y analizada y con la que se podría identificar si existen alteraciones en su estado de salud, o bien en la relación con las personas con las que convive cotidianamente por ser integrantes de su esfera laboral, familiar o de amistad.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al apartado de “trabajo social”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial debido a que la información obtenida en la entrevista de la víctima, la vincula con su contexto relacional, revelando sus redes de apoyo, que al dar a conocer esta información puede poner en riesgo a las personas que brindan el apoyo a la quejosa.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “formulación”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué es el apartado de formulación: La RAE, define el término “formulación”¹⁸, como: “1. *f. Acción y efecto de formular.*” (sic). Asu vez proporciona el significado de la palabra “formular”¹⁹, como: “1. *tr. Enunciar en términos claros y precisos una proposición, una queja, una denuncia, etc.*” (sic)

¹⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/social?m=form> [30 de junio de 2022]

¹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/formulaci%C3%B3n?m=form> [30 de junio de 2022]

¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/formular#7xGmTnL> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

En ese sentido, el área utiliza el término “formulación”, para referirse al apartado donde se mencionan los factores de riesgo en relación con los tipos de violencia (psicológica, simbólica o sexual) ejercidas en contra de la víctima y denunciadas por la misma.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al apartado de “formulación”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial debido a que se exponen los factores de riesgo que se identificaron, la probabilidad de que la violencia aumente, así como el impacto que esta puede tener a mediano plazo en el bienestar emocional de la quejosa.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo, 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “escenario desfavorable”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué es el escenario desfavorable: La RAE, define el término “escenario”²⁰ como: “(...) 3. m. Lugar en que ocurre o se desarrolla un seceso. 4. m. Conjunto de circunstancias que rodean a una persona o suceso. 5. m. Posibilidades o perspectivas de un hecho o de una situación.” (sic)

Por otra parte, define al término “desfavorable”²¹ como: “1. adj. Poco favorable, perjudicial, adverso.” (sic)

Por lo que el área, utiliza la expresión “escenario desfavorable” para referirse al supuesto hipotético a futuro de circunstancias o posibilidades adversas que podrían rodear a la víctima, planteadas en atención a los riesgos valuados, el análisis de la trayectoria de violencia en contra de esta, así como de las características de quien la ejerció o violentó.

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/escenario?m=form> [30 de junio de 2022]

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/desfavorable?m=form> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al apartado de “escenario desfavorable”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial debido a que se identifica el contexto de riesgo en el que se puede presentar un aumento de la violencia psicológica y simbólica hacia la víctima, poniéndola en vulnerabilidad al exponer lo que identifica en la comunidad, y favorecer el aislamiento como consecuencia.

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dato susceptible de clasificación: Apartado de “conclusiones”, contenido en el informe de análisis de riesgo.

Qué son las conclusiones: La RAE, define el término “conclusión”²² como: “2.f. *Idea a la que se llega después de considerar una serie de datos o circunstancias. Saque sus propias conclusiones.* 3. f. *Fin y terminación de algo.* 4. f. *Resolución que se ha tomado sobre una materia después de haberla ventilado.*” (sic)

Por lo que, el área utiliza el término “conclusiones” para referirse al apartado que contiene la opinión generada por el grupo multidisciplinario, con base en su experiencia, la información disponible y la metodología empleada conforme a lo dispuesto en Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al apartado de “conclusiones”, se considera un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial debido a que se identifica el nivel de riesgo y los factores relacionados con el mismo, el impacto que las violencias han tenido en la vida de la quejosa, así como las medidas de protección que se sugieren para salvaguardar la integridad y la vida de la quejosa.

²² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es/conclusi%C3%B3n?m=form> [30 de junio de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Fundamento invocado: Artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En consecuencia, entregar los datos relativos a la historia de violencia, análisis de los factores de riesgo (violencias contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género), funcionamiento psicológico, trabajo social, formulación, escenario desfavorable y conclusiones, violaría el derecho a la protección de los datos personales de la titular, aunado a que no se cuenta con el consentimiento de la misma para darle un tratamiento diverso para el cual fue recabado, por lo cual se clasifica como confidencial (**datos nuevos que se incorporan al catálogo de datos personales**).

Conclusión:

- El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** propuesta de los datos personales relativos a la liga electrónica vinculada con video de noticia en plataforma Facebook (contenida en el apartado “fuentes de información”), historia de violencia, análisis de los factores de riesgo (violencia contra la víctima y valoración del cuestionario de evaluación de riesgo para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género), funcionamiento psicológico, trabajo social, formulación, escenario desfavorable y conclusiones, contenidos en el informe de análisis de riesgo realizado por el área UTCE, en el caso relacionado con violencia política en razón de género.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 6**, se pondrá a disposición a través de la PNT.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de disposición de información.

Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTCE</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>Versión pública</u></p> <p>UTCE</p> <ol style="list-style-type: none">6. Versión pública del informe de análisis de riesgo, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 6, será remitida por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 6 <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

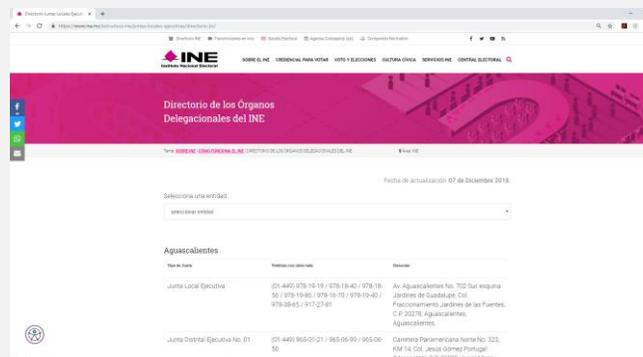
viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Sujeta al previo pago de reproducción

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Cuota de recuperación	<p>1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16 y 30 de la CPEUM; 18 de la CADH; 56, 116 y 309 de la LGIPE; 1, 4, 20, 116, 129 y 133 de la LGTAIP; 3 fracción IX y IX de la LGPDPPSO; 113 fracciones I y II, 130 de la LFTAIP; 29, 30 y 34 del CCF; 31, 47, 60, párrafo 1, inciso k) y 67, párrafo 1 del RIINE; 1, 2, 13, 15, 18, 24, 27, párrafo 1, 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 32, 36 y 37 numeral 1 del Reglamento; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Desclasificación y; parte uno y cuatro del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTCE (puntos 1 y 2)**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422001666 (UT/22/01558).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

